

## ACTUACIONES DE LA POLICÍA ANTE LA COMISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. EL ATESTADO POLICIAL

### PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, publicado por Resolución de 1 de julio de 2004 de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Protocolo de actuación y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y abogados ante la violencia de género, aprobado el 4 de julio de 2007.
- Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006.
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y su comunicación a los órganos judiciales, aprobado el 10 de julio de 2007\*.

DILIGENCIAS DE LA POLICÍA	ASISTENCIA A LA VÍCTIMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>↳ Solicitar copia del informe relativo a la asistencia sanitaria prestada a la víctima</li> <li>↳ Solicitar la presencia del médico forense para el reconocimiento de la víctima.</li> </ul>
	RECOGIDA Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES DE PRUEBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>↳ Remitir al Instituto de Medicina Legal, de Toxicología o al laboratorio correspondiente las sustancias aprehendidas para su análisis.</li> <li>↳ Practicar controles de alcoholemia</li> </ul>
	CITACIONES	

		<p>↳ Citar a las partes y testigos para la comparecencia ante el JVM.</p>
	<p><b>INFORMACIÓN DE DERECHOS</b></p>	<p>↳ Informar al presunto agresor y a la víctima de los derechos que le</p>
<p><b>VALORACIÓN DEL RIESGO</b></p>		<p>↳ La Policía Judicial debe tratar de concretar el grado de riesgo que a raíz de los presuntos hechos de violencia de género soporta la víctima.</p>
	<p><b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN</b></p>	<p>↳ Instrucción 10/2007, de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se aprueba Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, modificada por la Instrucción 14/2007 y por la Instrucción 5/2008.</p>

	<b>OBJETIVOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima</li><li>• Las relaciones mantenidas con el agresor</li><li>• Los antecedentes del propio agresor y su entorno</li><li>• Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y del agresor</li><li>• La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.</li></ul>
	<b>MOMENTO</b>	<p>La policía realiza dos/tres valoraciones del riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Una primera, al tomar declaración a la víctima en el momento de la denuncia a través de la Valoración Policial del Riesgo (VPR)</li><li>• Una segunda, cuando las diligencias se vayan a dilatar en el tiempo, una vez finalizado definitivamente el atestado, o incluso tras dictarse la orden de protección. Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).</li><li>• Igualmente podrá realizarse una nueva valoración del riesgo en los casos siguientes:</li></ul>

		<ul style="list-style-type: none"><li>- A petición de la Autoridad Judicial</li><li>- A solicitud del MF</li><li>- cambios significativos en las circunstancias y/o conducta de la víctima o el agresor.</li></ul>
	<b>CONCLUSIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Concluido el formulario, la aplicación ofrece una valoración del nivel de riesgo y una serie de medidas a adoptar en aras a la protección de la víctima*.</li><li>- Este Informe forma parte del Atestado o bien se remitirá posteriormente a la Autoridad Judicial, informando a la víctima en caso de riesgo medio, alto o extremo, con el ofrecimiento de medidas de prevención, recursos disponibles y orientación sobre medidas de autoprotección.</li><li>- Una vez comunicada la valoración del riesgo al Juez, en caso de discrepancia, prevalecerá la valoración y medidas</li></ul>

---

		que determine este último.
<b>ATESTADO POLICIAL</b>	<b>REGULACIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arts. 292 y 769 a 772 LECrim.</li><li>• En el caso de los juicios rápidos, existen ciertas particularidades, como se deduce del art. 796 LECrim.</li><li>• Anexo I, apartado relativo a “<i>De contenidos mínimos del atestado</i>”, del Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y coordinación con los órganos judiciales en caso de agresiones por violencia doméstica y de género, publicado por la Secretaria de Estado de Seguridad en 2004 y modificado en 2005.</li></ul>

**CONTENIDO MÍNIMO**

El atestado debe recoger:

- La manifestación de la víctima. Es la pieza fundamental.
- Datos personales de la víctima y su agresor, (filiación, domicilio, teléfono de contacto, relación afectiva entre ellos, profesión, etc.)
- Datos del grupo familiar, (componentes, procedimientos de separación o divorcio, etc.)
- Datos de la vivienda y patrimoniales, (tipo de vivienda, medidas de seguridad de la vivienda, ubicación, otras viviendas de posible uso, etc.)
- Descripción suficiente de los hechos. Debe tratarse de un relato cronológico, claro y preciso.
- Solicitud de medidas de protección y seguridad
- Comparecencia y manifestación del denunciado, es frecuente que se acoja al derecho a no declarar).
- Manifestación de los testigos (conviene saber el grado de conocimiento y relación con la pareja).
- Declaración de los agentes policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima

		<ul style="list-style-type: none"><li>- Diligencias policiales de verificación y de comprobación de la denuncia</li><li>- Diligencia de detención e información de derechos</li><li>- Diligencia de incautación de armas</li><li>- Diligencia de aportación de antecedentes referidos al presunto agresor</li><li>- Diligencia de remisión de los informes médicos, psicológicos y sociales</li><li>- Diligencia de medidas cautelares adoptadas de protección de la víctima</li><li>- Diligencia de evaluación del riesgo</li><li>- Diligencia de remisión del atestado al órgano judicial</li></ul>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Ante la eventualidad de que la víctima finalmente el día del juicio no declare contra su agresor, a fin de no dejar el proceso huérfano de prueba, el atestado debe en particular especificar:</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Estado psicológico en el que se encuentra la víctima
- Lesiones apreciables
- Partes del cuerpo en que se concentran dichas lesiones
- Estado de la vivienda o lugar de comisión del delito
- Posibles partes médicos de asistencia
- Si se niega a ser trasladada a un centro médico conviene averiguar si ha sido asistida en alguna ocasión anterior por si existiera informes, debiendo en este caso constar la autorización de la víctima para ser cedidos dichos informes.
- Manifestaciones de los vecinos

		<ul style="list-style-type: none"><li>- Manifestaciones y filiación de algún testigo presencial de los hechos.</li></ul>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------